



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del informe** : 06 de diciembre de 2019  
**Tipo de auditoría** : De Cumplimiento  
**Entidad auditada** : Alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales  
**Código de resolución** : RIA-UAI- 117-2020  
**Tipo de responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios en los procesos de contratación por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-017-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad auditada. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, pues en fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **Erwing de Castilla Urbina**, alcalde municipal; **Rosa Esmeralda Amador Argüello**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ileana Pastora Suárez Gonzáles**, contadora general; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Eduardo Javier Reyes Duarte**, director de proyecto (a.i.); **Augusto César Urbina**, asesor legal; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal**, directora administrativa; **Julio Antonio Aguilar**, responsable de bodega; **Armando Duarte Correa**, analista de compras; **Elizabeth Cristina Gutiérrez Castilla**, analista de compras; **Dionisia del Socorro García Rivas**, analista de compras; todos de la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales. En fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se notificó por escrito un incumplimiento de ley a la servidora **Rosa Esmeralda Amador Argüello**, de cargo expresado, inconsistencia legal que fue superada.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno es razonable. **2)** Los pagos se encuentran debidamente registrados, autorizados y recibidos conformes con las especificaciones aprobadas. **3)** No se identificaron hallazgos a que hubiere lugar.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9 numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme al artículo 95, de la mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que se establecen tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, con referencia **AA-017-004-19** derivado de la revisión practicada al sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios en los procesos de contratación de la referida municipalidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y dos (1,172) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior